

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SAQUISILI

DENOMINACION

CUSTODIA & MAXIMA SEGURIDAD CUSTOMAX CIA. LTDA.

CUANTIA: \$ 4.000,00 USA.

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA No.

-0000001



En la Ciudad de Saquisili, Cantón del mismo Nombre, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día Jueves Veinte y nueve de Enero del año dos mil quince, ante mi, DOCTOR KLEVER FERNANDO QUINATOA MULLO, NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTON, según oficio número cero cuatro tres tres-DPX-doce de fecha veinte y siete de febrero del año dos mil doce, de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, comparecen CARLOS JHON PAUCARIMA ALMEIDA, soltero; MARCO VINICIO AREVALO MOROCHO, casado; y, SEGUNDO CARLOS PAUCARIMA SOTO, casado; todos por sus propios derechos. Los señores comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de paso por esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi le Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública cuyo tenor literal es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de Constitución de la Compañía denominada **CUSTODIA & MAXIMA SEGURIDAD CUSTOMAX CIA.LTDA.**, bajo el siguiente tenor:

DECLARACION JURAMENTADA. - Los señores CARLOS JHON PAUCARIMA

ALMEIDA; MARCO VINICIO AREVALO MOROCHO y SEGUNDO CARLOS PAUCARIMA SOTO, tienen a bien declaran bajo juramento el integro contenido de la presente escritura y estatutos que se desarrollan en las cláusulas y artículos siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.** Comparecen a celebrar la presente escritura pública los señores CARLOS JHON PAUCARIMA ALMEIDA, soltero; MARCO VINICIO AREVALO MOROCHO, casado, y, SEGUNDO CARLOS PAUCARIMA SOTO, casado, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces ante la ley para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.**- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública. **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.**- Los fundadores expresan que la Compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos que se insertan a continuación. **CLAUSULA CUARTA: ESTATUTOS.** **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.**- Los comparecientes declaran bajo juramento que la Compañía se denomina **CÚSTODIA & MAXIMA SEGURIDAD CUSTOMAX CIA. LTDA.**, y durará cincuenta años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de los presentes estatutos, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- Los comparecientes declaran

~~NO CANTO SEGURO NI DE~~
bajo juramento que la Compañía CUSTODIA & MAXIMA SEGURIDAD CUSTODIA MAX CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares tanto dentro de la República. **ARTICULO TERCERO.**

OBJETO SOCIAL.- Los comparecientes declaran bajo juramento que la compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades: a). La vigilancia privada b) custodia de mercadería en movimiento y ventas de cámaras de vigilancia c) equipos de seguridad electrónica (sensores, cercas eléctricas, alarmas de seguridad en instalaciones d) asesoría en seguridad e inspecciones de seguridad.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía para la realización de su objeto social único, podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.-

ARTICULO CUARTO. CAPITAL SOCIAL.- los comparecientes declaran bajo juramento que el capital social de la Compañía será de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en cuatro mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una,

integralmente suscrito y pagado por los socios de acuerdo al detalle que consta en la clausula quinta de integración de capital de los presentes estatuto. **ARTICULO QUINTO.-**

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.- Los comparecientes y socios fundadores declaran bajo juramento que las participaciones que cada socio suscribe y pagarán en numerario son de la siguiente forma: el socio señor CARLOS PAUCARIMA ALMEIDA, suscribe y pagará en numerario Dos mil seiscientas veinte y siete 2627 participaciones de un dólar cada una, dando un valor total de dos mil cuatrocientos dólares americanos; y, el socio señor MARCO VINICIO AREVALO MOROCHO, suscribe Mil trescientas treinta y tres 1333 participaciones de un dólar cada una, dando un valor total de doscientos dólares americanos, el socio señor SEGUNDO CARLOS PAUCARIMA SOTO, suscribe Cuarenta 40 participaciones de un dólar cada una, dando un valor total de Cuatro Mil Dólares Americanos, misma que se reflejan en el cuadro de integración de capital constante en la clausula quinta de los presentes estatutos. Los aportes de la Compañía se representan en participaciones. Las participaciones gozan de iguales derechos y beneficios. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** Los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Entregando el certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. La Compañía llevará un Libro de Participaciones y Socios el cual se registrará las participaciones de cada socio, se anotarán las sucesivas transferencias y demás modificaciones permitidas por la Ley e irán firmados por el Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE**

PARTICIPACIONES. - Los socios podrán transferirse cumpliendo para el efecto lo que determina la Ley de Compañías. - **ARTÍCULO OCTAVO.** - **AUMENTO DE CAPITAL.** - Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. - **ARTÍCULO NOVENO.** - **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** - Los comparecientes declaran bajo juramento que la Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por: un Presidente y el Gerente General. - **ARTICULO DECIMO.** - **JUNTA GENERAL.** - La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** - **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** - Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de las utilidades; e) Resolver sobre el aumento o la disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de Estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** - **CLASES DE JUNTAS.** - Las juntas generales de

socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y para tratar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de juntas universales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo previsto en el articulo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataran en ella. El Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.**- Las Junta Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, a través de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. - **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida

convocatoria. - **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM DE DECISION.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el presente Estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un dólar dará derecho a un voto en las Juntas Generales. - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN.**- Los socios podrán hacerse representar en las juntas generales por otro socio o por personas extrañas a la Compañía mediante carta poder dirigida al Gerente General y/o Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notario Público.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario ad-hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.**- Las actas podrán llevarse a computadora en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.**- La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en el cargo CUATRO AÑOS, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las juntas generales de socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, y las actas de las

sesiones de Junta General; c) Convocar conjuntamente o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General, designe nuevo Gerente General; f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. - **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.**- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo CUATRO AÑOS, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos, y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance

*ESTATUTOS
SEGUNDA DEL
SUSCRIPCIONES*

general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y/o, en general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía, y las demás atribuciones que le confiere la ley y la Junta General de Socios. - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella, y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos Estatutos; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. - **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. - **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio anual de la sociedad se

contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, es decir año calendario. - **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.**- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Anualmente la Compañía segregará de las utilidades líquidas obtenidas, un cinco por ciento para este fin.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES.**- Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones pagadas; una vez efectuadas las segregaciones y las deducciones previstas en las leyes tributarias, y deducidos todos los gastos y las amortizaciones de toda clase de tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS BALANCES.**- Los Administradores de la compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, y presentarlos a consideración de la Junta, mismo que lo pondrán a consideración de la Junta General que deberá conocerlos para su aprobación. - **ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCIÓN.**- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN.**- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordará la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código del Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas.- **CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El capital de la Compañía será de CUATRO MIL DOLARES DE

01100006

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y estará íntegramente suscrito y
pagado en la siguiente forma.

| SOCIOS | Capital suscrito USD | Capital pagado en numerario USD | Capital en número de participaciones |
|-------------------------------|-------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|
| CARLOS PAUCARIMA ALMEIDA | 2627,00 | 2627,00 | 2627 |
| MARCO VINICIO AREVALO MOROCHO | 1333,00 | 1333,00 | 1333 |
| CARLOS SEGUNDO PAUCARIMA SOTO | 40,00 | 40,00 | 40 |
| TOTALES | 4000 ,00 | 4000,00 | 4000 |

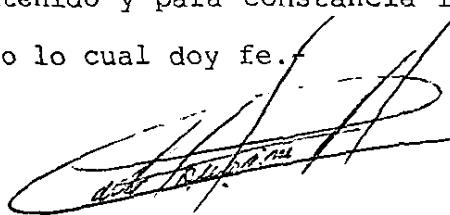
CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO. - Los socios fundadores, declaran

bajo juramento que depositarán el cien por ciento del capital pagado de la compañía en numerario en una institución bancaria; y, que el cuadro de integración del capital social es el correcto, conforme consta detallado en el cuadro de la cláusula quinta del estatuto.

CLAUSULA OCTAVA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES. - Los socios fundadores, declaran bajo juramento que han decidido designar como sus primeros administradores al señor CARLOS PAUCARIMA ALMEIDA como Gerente General; y, al señor MARCO VINICIO AREVALO MOROCHO como Presidente, por un periodo de cuatro años y las atribuciones establecidas para cada uno en los presentes estatutos.

CLAUSULA NOVENA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Los fundadores facultan al doctor JAIME CASTELLANO para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la aprobación e inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y demás instituciones pertinentes. - Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y

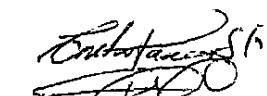
eficacia de este instrumento. "Hasta aquí la minuta que los señores comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Abogado Jaime Castellano, Abogado con matricula profesional número diez y siete - dos mil trece - cuatrocientos veinte y ocho del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes por mi el Notario, se ratifican en todo su contenido y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



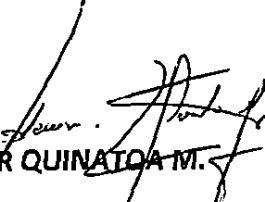
SR. CARLOS JHON PAUCARIMA ALMEIDA
C.C. 171586547-1



SR. MARCO VINICIO AREVALO MOROCHO
C.C. 060204406-9



SR. SEGUNDO CARLOS PAUCARIMA SOTO
C.C. 050049621-1


DR. KLEVER QUINATO A.M.

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE DE SAQUISILI

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN CENTRAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
Nº 171586547-1
PAUCARIMA ALMEIDA
CARLOS JHON
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1935-07-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO

Nº 171586547-1

ESTACIÓN
SUPERIOR

PROFECCIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

V4343V4444

APELUDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAUCARIMA SEGUNDO CARLOS

APELUDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALMEIDA DIOSLANDA ISMELDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-11-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-01

00376755

ESTACIÓN
SUPERIOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

024

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024 - 0134

1715865471

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

PAUCARIMA ALMEIDA CARLOS JHON



PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
CENTRO HISTÓRICO

2

QUITO

4

CANTÓN

ZONA

PARROQUIA

Presidente de la Junta





0900008

NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTON SAQUISILI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2015 09:22 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7681680

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1721392809 GUACHAMIN TOAPANTA PATRICIO ERNESTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CUSTODIA & MAXIMA SEGURIDAD CUSTOMAX CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/01/2016 09:22 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º 050049621-1

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PAUCARIMA SOTO
SEGUNDO CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
SAQUISILI
SAQUISILI
FECHA DE NACIMIENTO 1950-03-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
DIOSLANDA
ALMEIDA CEDENO



INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BÁSICA SASTRE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAUCARIMA CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SOTO ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-03-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-10

V3443V2222

Octavio Soto
Firma del cedulante

DIRECCIÓN CIVIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

024 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024 - 0135 **0500496211**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAUCARIMA SOTO SEGUNDO CARLOS



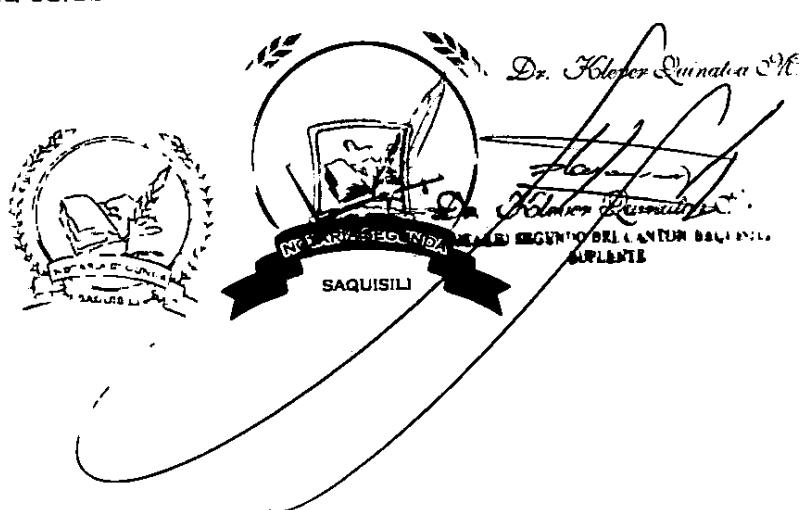
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
CENTRO HISTÓRICO
PARROQUIA 4
ZONA

Octavio Soto
Firma de la Junta

Dirección Nacio

República Ecuatoriana
del CNE

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta - *3^{era}* - COPIA
CERTIFICADA debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha
de su celebración.-



Registro Mercantil de Quito

00000009

TRÁMITE NÚMERO: 13631

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

| | |
|-----------------------|--|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 9404 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 28/02/2015 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 13 |
| REGISTRO: | LIBRO DE COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|-------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1715865471 | PAUCARIMA ALMEIDA CARLOS JHON | Quito | SOCIOS | Soltero |
| 0500496211 | PAUCARIMA SOTO SEGUNDO CARLOS | Quito | SOCIOS | Casado |
| 0602044869 | AREVALO MOROCHO MARCO VINICIO | Quito | SOCIOS | Casado |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|---------------------------------|--|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA |
| FECHA ESCRITURA: | 29/01/2015 |
| NOTARÍA: | NOTARIA SEGUNDA |
| CANTÓN: | SAQUISILÍ |
| PLAZO: | 50 AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | CUSTODIA & MAXIMA SEGURIDAD CUSTOMAX CIA. LTDA. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO |

4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

| | |
|---------|---------|
| Capital | Valor |
| Capital | 4000,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

| |
|--|
| GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 4 AÑOS.- RL: GG..- |
|--|

1162169

Registro Mercantil de Quito

0100010



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 802-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL
Registro Mercantil del Cantón Quito

0000011



NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON SAQUISILI

RECTIFICACION Y ACLARACION

OTORGADA POR:

CUSTODIA & MAXIMA SEGURIDAD CUSTOMAX CIA. LTDA.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: COPIAS

ESCRITURA No.

En la Ciudad de Saquisili, Cantón del mismo nombre, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día Lunes Seis del mes de Abril del año dos mil quince; ante mi, DOCTOR KLEVER FERNANDO QUINATOA MULLO, NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTON, según oficio número cero cuatro tres tres-DPX-doce de fecha veinte y siete de febrero del año dos mil doce, de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, comparecen los señores CARLOS JHON PAUCARIMA ALMEIDA, soltero, MARCO VINCENCIO AREVALO MOROCHO, casado; y, SEGUNDO CARLOS PAUCARIMA SOFO, casado. Los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de paso por esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la RECTIFICACION y ACLARACION de la Escritura de Constitución de la Compañía denominada "CUSTODIA & MAXIMA SEGURIDAD CUSTOMAX CIA. LTDA.", que fue otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Saquisili,

Doctor Klever Quinatoa, el veinte y nueve de enero de dos mil quince, escritura que se formula al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones. PRIMERA: COMPARCIENTES: A la formalización de la presente Escritura de Rectificación y Aclaración, de manera libre y voluntaria, en ejercicio de nuestra capacidad legal plena y por los derechos que representamos, comparecemos: UNO.- CARLOS JHON PAUCARIMA ALMEIDA, soltero, MARCO VINICIO AREVALO MOROCHO, casado; y, SEGUNDO CARLOS PAUCARIMA SOTO, casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. SEGUNDA: ANTECEDENTES: A lo que interesa, se consignan como tales: UNO.- Mediante Escritura Pública celebrada el veinte y nueve de enero de dos mil quince, ante el Doctor Klever Quinatoa, Notario Segundo del Cantón Saquisili, los señores CARLOS JHON PAUCARIMA ALMEIDA, MARCO VINICIO AREVALO MOROCHO; y, SEGUNDO CARLOS PAUCARIMA SOTO, manifestaron su voluntad de Fundar y Constituir la Compañía denominada "CUSTODIA & MAXIMA SEGURIDAD CUSTOMAX CIA. LTDA.", la misma que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito en fecha veinte y ocho de febrero de dos mil quince. TERCERA: RECTIFICACION Y ACLARATORIA: Con los antecedentes expuestos, y en razón de que se ha incurrido en errores involuntarios en la citada escritura de veinte y nueve de enero de dos mil quince, en el "ARTÍCULO QUINTO.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.- Los comparecientes y socios fundadores declaran bajo juramento que las participaciones que cada socio suscribe y pagarán en numerario son de la siguiente forma: el socio señor CARLOS PAUCARIMA ALMEIDA, suscribe y pagará en numerario Dos mil seiscientos veinte y siete,

participaciones de un dólar cada una, dando un valor total de dos mil cuatrocientos dólares americanos; y, el socio señor MARCO VINICIO AREVALO MOROCHO, suscribe Mil trescientas treinta y tres, participaciones de un dólar cada una, dando un valor total de doscientos dólares americanos, el socio señor SEGUNDO CARLOS PAUCARIMA SOTO, suscribe cuarenta participaciones de un dólar cada una, dando un valor total de Cuatro Mil Dólares Americanos, misma que se reflejan en el cuadro de integración de capital constante en la cláusula quinta de los presentes estatutos. Los aportes de la Compañía se representan en participaciones. Las participaciones gozan de iguales derechos y beneficios"; y, en la Cláusula Quinta de Suscripción e Integración del Capital, al citar el Capital de la Compañía, se hace constar "CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y estará íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma.

| SOCIOS | Capital suscrito USD | Capital pagado en numerario USD | Capital en número de participaciones |
|-------------------------------|----------------------|---------------------------------|--------------------------------------|
| CARLOS PAUCARIMA ALMEIDA | 2627,00 | 2627,00 | 2627 |
| MARCO VINICIO AREVALO | 1333,00 | 1333,00 | 1333 |
| CARLOS SEGUNDO PAUCARIMA SOTO | 40,00 | 40,00 | 40 |
| TOTALES | 4000,00 | 4000,00 | 4000 |

“, siendo lo correcto; “ARTÍCULO QUINTO, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.- Los comparecientes y socios fundadores declaran bajo juramento que las participaciones que cada socio suscribe y pagará en numerario son de la siguiente forma: el socio señor CARLOS PAUCARIMA ALMEIDA, suscribe y pagará en numerario Seis mil quinientas participaciones de un dólar cada una, el socio señor MARCO VINICIO AREVALO MOROCHO, suscribe Tres mil cuatrocientas participaciones de un dólar cada una; y, el socio señor SEGUNDO CARLOS PAUCARIMA SOTO, suscribe Cien (100) participaciones de un dólar cada una, dando un valor total de Diez Mil Dólares Americanos, misma que se reflejan en el cuadro de integración de capital constante en la Cláusula Quinta de los presentes estatutos. Los aportes de la Compañía se representan en participaciones. Las participaciones gozan de iguales derechos y beneficios”...; CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía será de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y estará íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma.

| SOCIOS | Capital suscrito USD | Capital pagado en numerario USD | Capital en número de participaciones |
|-------------------------------|----------------------|---------------------------------|--------------------------------------|
| CARLOS PAUCARIMA ALMEIDA | 6500,00 | 6500,00 | 6500 |
| MARCO VINICIO AREVALO | 3400,00 | 3400,00 | 3400 |
| CARLOS SEGUNDO PAUCARIMA SOTO | 100,00 | 100,00 | 100 |
| TOTALES | 10000,00 | 10000,00 | 10000 |

NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTON SAQUISILI

CUARTA: GASTOS E INSCRIPCION: Todos los derechos, impuestos, gastos o costos que demande la formalización del presente instrumento, incluyendo su inscripción en el Registro Mercantil, serán de cuenta exclusiva de los comparecientes. Para la inscripción de la presente escritura Rectificatoria y Aclaratoria de Constitución de la Compañía denominada "CUSTODIA & MAXIMA SEGURIDAD CUSTOMAX CIA. LTDA." antes mencionada, queda autorizado el señor CARLOS JHON PAUCARIMA ALMEIDA. QUINTA: RECONOCIMIENTO: Con la presente Escritura Rectificatoria, queda modificado el Artículo Quinto.- Participaciones y Aportaciones; y, la Cláusula Quinta.- Suscripción e Integración del Capital de la Escritura de Constitución de la Compañía denominada "CUSTODIA & MAXIMA SEGURIDAD CUSTOMAX CIA. LTDA." otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Saquisili Dr. Klever Quinatoa de fecha Veinte y nueve de enero de dos mil quince, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veinte y ocho de febrero del dos mil quince, en lo que se refiere a las Participaciones y Aportaciones, Suscripción e Integración del Capital; y, en el Cuadro de Integración de Capital. En todo lo demás declaramos que se considerará vigente en todas sus partes y cláusulas de los Estatutos de la Compañía constante en la referida Escritura. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás constancias de estilo y Ley para el perfeccionamiento de la presente Escritura. "Hasta aquí la minuta que los señores comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Abogado Jaime Castellano, con matrícula profesional número Diez y siete - dos mil trece -

cuatro dos ocho del Foro de abogados. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue a la señora compareciente por mi el Notario se ratifica en todo su contenido y para constancia firma conmigo en /unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.



SR. CARLOS JHON PAUCARIMA ALMEIDA
C.C. 171586547-1



SR. MARCO VINICIO AREVALO MOROCHO
C.C. 060244865



SR. SEGUNDO CARLOS PAUCARIMA SOTO
C.C. 050049621-7

DR. KLEVER QUINATOA MULLO
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

240

REPUBLICA DEL ECUADOR

171596547-1

1000014

卷之三

WILHELMUS MELF WILHELMUS MELF

074
074 - 0134 17110000071
MINISTRO DE DEFENSA
PAULISTANO ALMEIDA CARLOS JUNIOR

卷之三

A line drawing of a long, narrow, elliptical structure with a textured surface, intersected by several diagonal lines. To the right is a smaller, circular structure with a similar textured surface.

| | |
|-------------------------------|-----------------|
| REPUBLICA DEL ECUADOR | |
| CONCEJO NACIONAL DE ELECTORES | |
| CNE | |
| 024 | |
| 024 - 0136 | |
| NOMBRE CERTIFICADO | |
| PAUCARINA SOTO SEGUNDO CARLOS | |
| ESCUCHARA | CERTIFICACION |
| PROVINCIA | CENTRO K SOTOGO |
| QUITO | 2 |
| CANTÓN | 4 |
| ESTADO CIVIL | |
| ESTADO CIVIL DE LA UNIDA | |

כטבְּרָה

1950-1951
1951-1952
1952-1953
1953-1954
1954-1955
1955-1956

2000015

0012-0300 00201000
ALTAZO LIPROSKY 1938 1940
1938 1940 1940 1940

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración. /

Dr. Körner Quenstedt M.



000016

RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la COMPAÑIA CUTODIA & MAXIMA SEGURIDAD CUSTOMAX CIA. LTDA., de fecha veinte y nueve de enero del dos mil quince, otorgada ante mi,; La RECTIFICACION Y ACLARACION de la misma. Saquisili, a seis de abril del año dos mil quince.

Dr. Klever Pujolosa M.

NOTARIA SEGUNDA
SAQUISILI

NOTARIA SEGUNDA
SAQUISILI

Registro Mercantil de Quito

000017



TRÁMITE NÚMERO: 25563

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA

| | |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 17679 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 20/04/2015 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 1961 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|--|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1715865471 | PAUCARIMA ALMEIDA CARLOS JHON | Quito | SOCIO | Soltero |
| 0500496211 | PAUCARIMA SOTO SEGUNDO CARLOS | Quito | SOCIO | Casado |
| 0602044869 | AREVALO MOROCHO MARCO VINICIO | Quito | SOCIO | Casado |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|---|------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA |
| FECHA ESCRITURA: | 06/04/2015 |
| NOTARÍA: | NOTARIA SEGUNDA |
| CANTÓN: | SAQUISILÍ |
| Nº. RESOLUCIÓN: | NO APLICA |
| FECHA RESOLUCIÓN: | NO APLICA |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA: | NO APLICA |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | NO APLICA |
| PLAZO: | 0 |



| | |
|---------------------------|---|
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | CUSTODIA & MAXIMA SEGURIDAD CUSTOMAX CIA. LTDA. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO |

4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 13 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 28/02/2015, TOMO: 146.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN: Páginas Publicas
003-RMQ-2015)

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000019
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: *Centro de Mayor Seguridad Customer S.a. Ltda*
EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: *Ecuatoriana*

NOMBRE COMERCIAL: *Customer S.a. Ltda*

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: *Pichincha* CANTÓN: *Quito* CIUDAD: *Quito*

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: *Pichincha* CANTÓN: *Quito* CIUDAD: *Quito*

PARROQUIA: *La Magdalena* BARRIO: *La Magdalena* CIUDADELA:

CALLE: *Juan Díaz* NÚMERO: *237* INTERSECCIÓN/MANZANA: *Tulilli*

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.: *PB*

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: *022655444* TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: *carlos.paucarima@outlook.com* CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: *0999900108* FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: *Carlos Jhon Paucarima Almada*

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: *171586547-1*

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

Agustín Iñaki
Agustín Iñaki
Registro de Sociedades

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

18 MAR 2015
Agustín Iñaki
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Sra. Adela Villacís V. 18 MAR 2015 VA-01.2.1.4-F1

RECIBIDO
RECIBIDO
RECIBIDO

24 ABR 2015

18 MAR 2015
RECIBIDO
RECIBIDO

..... *Adela Villacís V.*